

# **Decreto 18/1999, de 2 de marzo, por el que se crea la Escuela de Protección Civil de Cantabria**

(BOC 11/03/1999)  
(Entrada en vigor: 12/03/1999)

## **INTRODUCCIÓN**

La Constitución Española, establece en su artículo 15, el derecho a la vida y a la integridad física y moral de los españoles, y en el artículo 30.4 que deben regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La Ley estatal 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, trata de establecer el marco institucional adecuado para poner en funcionamiento el sistema de esta protección civil y este sistema debe ser de creación de nuevos organismos, si no de estudio y aprovechamiento de los recursos existentes y planeamiento de actuaciones en caso de catástrofes, riesgos y calamidades para la óptima utilización de dichos recursos.

Y esta Ley, encomienda al Gobierno del Estado velar por el cumplimiento de lo establecido en esta materia y a las Comunidades Autónomas, a iniciativa de éstas, ejercer por delegación todo o parte de sus funciones en aquellos casos en que la naturaleza de la emergencia lo hiciera aconsejable.

La antes citada Ley establece en su artículo 14 punto d), determinadas actuaciones preventivas, como, «Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la protección civil, y en especial, de mandos y componentes de los servicios de prevención y de extinción de incendios y salvamento».

La Comunidad Autónoma de Cantabria ha dispuesto recientemente (Decreto 35/98, de 21 de abril, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil), una actuación que coordine y regule las actividades que los ciudadanos realizan individualmente, a veces, pero también y en la mayoría de los casos a través de organismos basados en la solidaridad y el altruismo.

En el artículo 1, punto 4 de dicho Decreto, se establece que «Las Administraciones Públicas promoverán el desarrollo y equipamiento de las agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil, fomentando su formación y capacitación,...».

En consecuencia, con el fin de cumplir con estos mandatos de la normativa nacional y de la Comunidad Autónoma en materia de protección civil, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/1986, de 7 de julio, del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de

Cantabria, que establece en el artículo 3 como funciones generales del CEARC, el «estudio, información y enseñanza de ciencias, técnicas y prácticas de interés para la Administración Pública», se considera oportuno proceder a la creación de la Escuela de Protección Civil de Cantabria.

Una vez examinado y aprobado por la Comisión Regional de Protección Civil a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1999.

DISPONGO

### Artículo 1. Creación

Se crea la Escuela de Protección Civil de Cantabria.

### Artículo 2. Sede

La Escuela de Protección Civil de Cantabria, integrada orgánicamente en el Centro de Estudios de IE Administración Pública Regional de Cantabria, tendrá su sede en las instalaciones del CEARC, en La Concha de Villaescusa, y podrá desarrollar sus actividades en cualquier localidad de Cantabria.

### Artículo 3. Funciones

La Escuela de Protección Civil de Cantabria, tendrá como funciones:

- a) El estudio de cualquier materia relacionada con la protección civil, sirviendo de foro de encuentro de las distintas organizaciones implicadas en el tema, mediante la organización de jornadas, reuniones o grupos de trabajo.
- b) La promoción y organización de cursos de formación y perfeccionamiento del personal relacionado con la protección civil y en especial para la formación y capacitación del personal de las agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil.
- c) Proponer al CEARC la celebración de convenios o cualquier otro tipo de acuerdos, con entidades que, en alguna manera, se ocupen de temas incluidos en el concepto de Protección Civil.
- d) Cualquier otra que establezca la Comisión de Dirección de la Escuela, de acuerdo con el CEARC y la Comisión Regional de Protección Civil.

## Artículo 4. Órganos de dirección

Para la planificación y control de las funciones previstas en el artículo anterior, la Escuela contará con una Comisión de Dirección y un director.

## Artículo 5. Comisión de dirección

La Comisión de Dirección tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El consejero de Presidencia.
- Vicepresidente: El director general de Servicios y Protección Civil.
- Vocales:
  - El director del CEARC.
  - Un representante de la Administración Central.
  - Un representante de la Consejería de Presidencia nombrado por el consejero de Presidencia.
  - Un representante de las Corporaciones Locales, nombrado por la Federación de Municipios.
  - Dos representantes de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Cantabria.
  - Jefe de Estudios de la Escuela.
- Secretario: Actuará como secretario un funcionario de la Consejería de Presidencia.

## Artículo 6. Director

El director de la Escuela será designado o separado libremente por el consejero de Presidencia, oída la Comisión de Dirección de la Escuela. Su retribución, si así lo acordase la Comisión de Dirección, será con cargo a las distintas actividades que apruebe la misma.

## Artículo 7. Personal docente

La Escuela de Protección Civil de Cantabria no contará con una plantilla de profesorado propia. Se designará por el director del mismo el personal que impartirá cada curso, fijándose su retribución en cada curso de acuerdo con los presupuestos del mismo, que tendrá el carácter de indemnización por razón de servicio.

## Artículo 8. Dependencia funcional

La administración de la Escuela de Protección Civil de Cantabria, dependerá funcionalmente del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.

## Artículo 9. Medios

1) Para el cumplimiento de sus funciones, la Escuela de Protección Civil de Cantabria contará con los siguientes medios:

- a) Aportaciones del Gobierno de Cantabria.
- b) Subvenciones, donaciones o ayudas de cualquier persona, física o jurídica.
- c) Tasas y derechos de matricula y servicios prestados por la Escuela.
- d) Cualquiera otros de naturaleza pública o privada.

2) El presupuesto de la Escuela de Protección Civil de Cantabria, tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo y se incorporará al presupuesto general del CEARC.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 2 de marzo de 1999.